



DERECHOS

DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

Por Germán Humberto Rincón Perfetti





Derechos de personas adultas mayores

Derecho a la vida, libertad, seguridad e integridad de la persona, honra, buen nombre, intimidad, libre desarrollo de la personalidad, trabajo con justa retribución, educación, salud, cultura, descanso, derecho al voto, asociación, reunión, libertad religiosa y de culto, tránsito, acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, participación ciudadana, vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales.

PENSIONES

¿Por qué motivos se puede acceder a una pensión?

Por invalidez, vejez o sobrevivencia.

¿En qué casos se tiene derecho a la pensión por invalidez?

Cuando la persona tiene una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%. Hay dos clases de invalidez. La primera por enfermedad profesional (o causada en razón de la actividad que la persona desempeñaba) o por enfermedad común o general.

¿Cuándo se tiene derecho a la pensión de vejez?

Cuando la persona ha cumplido 55 años de edad si es mujer o 60 si es hombre (a partir del 2014 será 57 para mujeres y 62 para hombres) y además haber cotizado un mínimo de 1000

semanas en cualquier tiempo (a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas se incrementará en 50 más y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 más cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el 2015).

¿Qué ocurre cuando una persona tiene la edad y le hacen falta semanas?

Tienes dos posibilidades:

1. Continuar cotizando las semanas que le hagan falta y luego pedir la pensión.
2. Declarar que no le es posible continuar cotizando, caso en el cual tiene derecho a la "indemnización sustitutiva" (devolución actualizada de los aportes).

¿Quiénes tienen derecho a la pensión por sobrevivencia?

Como su nombre lo menciona, este es un beneficio que reciben las personas que sobreviven a alguien de quien dependían económicamente y su finalidad es no dejar desprotegido al núcleo familiar.

Tienen derecho a esta pensión:

1. Las personas del grupo familiar de quien esté pensionado o pensionada.
2. Las personas del grupo familiar de quien cotiza, siempre y cuando ésta hubiera cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años contados desde el deceso.



¿Qué personas del grupo familiar pueden acceder a esta pensión?

1. De por vida, la pareja (sean casados o unión libre, hombre y mujer o parejas del mismo sexo) siempre y cuando a la fecha del fallecimiento tenga más de treinta años. Si quien falleció estaba pensionado, la pareja deberá acreditar que convivieron juntos hasta la muerte y por lo menos cinco años.
2. Temporalmente la pareja que tenga menos de treinta años y sin hijos de quien falleció. En este caso se pagará hasta veinte años más.
3. Cuando hay coexistencia de parejas se pagará en proporción al tiempo convivencia.
4. Los hijos e hijas de la persona fallecida menores de dieciocho años, o que siendo mayores de edad y hasta los veinticinco no trabajen y sean estudiantes, y los hijos en cualquier edad que sean inválidos y que dependían económicamente de la persona fallecida.
5. De no existir pareja ni hijos con derecho, podrán beneficiarse de la pensión el padre y/o la madre siempre que dependieran totalmente de la persona fallecida.

6. De no existir pareja, ni hijos con derecho o padres, podrán ser beneficiarios los hermanos o hermanas inválidas que dependieran económicamente de la persona fallecida.

Le negaron la pensión por:

- ◆ ¿No tener pruebas de haber sido pareja?
- ◆ ¿Conflicto de solicitudes por presentarse varias parejas a reclamar?
- ◆ ¿Conflicto entre familia? (pareja y padres u otras personas)
- ◆ ¿Régimen de transición?
- ◆ ¿El porcentaje de pérdida de capacidad laboral no alcanzó?
- ◆ ¿Le aplicaron una normatividad que no le ayuda?
- ◆ ¿No le aparecen semanas cotizadas?
- ◆ ¿Considera que su pensión quedó mal liquidada?
- ◆ ¿Traslado mal realizado?
- ◆ ¿En cada certificación le aparecen menos semanas?
- ◆ ¿El fondo de pensiones anterior no ha remitido el ahorro?

Consúltenos.



MALA PRACTICA MÉDICA

En algunas oportunidades la atención en salud es deficiente generando daños, lesiones, limitaciones temporales o permanentes, e incluso el fallecimiento.

El grupo de salud tiene un compromiso profesional para proteger la vida, salud y dignidad de las personas. Sin embargo en algunas oportunidades cometen, lo que se denomina, mala praxis médica justamente por la omisión del profesional médico, de no prestar como debe ser, los servicios médicos a que está obligado.

La mala práctica médica se presenta por imprudencia o negligencia, impericia en su profesión o arte de curar o por no tener en cuenta los protocolos de manejo o incumplir los deberes a su cargo.

Cuando ocurren estas circunstancias debe responder el grupo de salud que causó el daño, la institución médica y la entidad de salud a la cual estaba afiliada la persona al momento del daño.

Existe una responsabilidad solidaria o compartida.

Frente a lo anterior la ley reglamentó varias formas de denunciar y obtener el pago de los perjuicios causados para la persona que acudió a los servicios y sus familiares.

- ◆ ¿Le diagnosticaron una enfermedad en forma tardía?
- ◆ ¿Un mal procedimiento o cirugía le dejó problemas actuales?
- ◆ ¿Un mal diagnóstico le generó tomar medicamentos que no eran los adecuados?
- ◆ ¿No le cubrieron tratamiento – procedimiento de urgencias, y tuvo que pagarlo de su presupuesto?

Tenemos un equipo de trabajo conformado por abogados, médicos, economistas y otros profesionales quienes analizarán el caso y le entregarán un concepto sobre las posibilidades legales.



SUCESIÓN

¿Qué es una sucesión?

Cuando una persona fallece y tiene bienes a su nombre (casa, apartamento, lote, finca, dinero, acciones, ganado, muebles, enseres, etc) es necesario llevar a cabo el proceso de sucesión, es decir, las diligencias legales con el fin de asignar sus bienes a otras personas.

¿Cuántas clases de sucesión hay?

Dos: Testada e intestada. La persona en vida puede decidir mediante un testamento a quiénes dejarle sus bienes (testada). De no hacerlo o guardar silencio, la ley decide conforme unas reglas y asigna quiénes serán las personas beneficiarias (intestada).

¿Si la persona fallece y no dejó testamento, quiénes le heredan?

La ley estableció los llamados "órdenes hereditarios".

- ◆ En primer orden asigna a los descendientes (hijos e hijas), habiendo fallecido alguno (a) ocupan su lugar sus hijos e hijas, es decir los y las nietas de quien falleció.
- ◆ En ausencia de los anteriores, pasamos al segundo orden en el cual heredan las personas ascendientes más próximos (madre, padre) y el o la cónyuge.
- ◆ En ausencia de estas personas el tercer orden asigna a los hermanos y hermanas (si han fallecido ingresan a ocupar su lugar sus hijos e hijas, es decir los y las sobrinas) y el o la cónyuge.
- ◆ Y finalmente en ausencia de todas las personas anteriores el cuarto orden considera que los bienes serán para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Los tíos y tías, así como primos y primas y demás familiares no son herederos forzosos.

La persona que denuncie bienes que no tienen herederos forzosos ante el ICBF, recibirá de la Institución una parte de ellos.



¿Es posible asignar los bienes a otras personas, cuando alguna(s) no han cuidado, ni se han preocupado por la persona adulta mayor?

Existen varias figuras jurídicas para cumplir la voluntad, una de ellas es el testamento. Pero si ésta no es conveniente, se puede hacer una fiducia civil que tiene muchas ventajas. Entre ellas no es necesario hacer sucesión cuando la persona muere y los bienes quedan a favor de quien quiera, o también permite efectuar la venta de bienes reservándose el usufructo.

No es justa la circunstancia por la cual, quienes no ayudaron a una persona adulta mayor en vida, reciban sus bienes luego de su fallecimiento. Es necesario analizar caso a caso para encontrar una respuesta legal acertada que pueda ser demandada con posterioridad.

En nuestra oficina hemos brindado asesoría a personas que no desean dejar bienes a quienes no les han cuidado, no se han preocupado por ellos, les han abandonado y seguramente aparecerán en las exequias o posteriormente a reclamar lo poco o mucho que haya quedado.

TESTAMENTO

¿Qué es un testamento?

Es la manifestación de voluntad que hace la persona en forma individual, por sí misma y en vida, disponiendo de todos o parte de sus bienes, los que pasan a otras personas luego de haber fallecido.

¿Cuántas veces se puede hacer o variar un testamento?

Mientras la persona esté viva se puede cambiar, modificar o revocar en forma ilimitada.



¿Se pueden incluir otros temas, además de los bienes, en el testamento?

Sí. Como el reconocimiento de hijos e hijas, nombrarle tutores a los y las hijas, designarles curador a los (as) menores, adultos que todavía no pueden administrar sus bienes por sí mismos, el derecho a morir dignamente (eutanasia pasiva), pedir que le ayuden a morir cuando se encuentre con una enfermedad terminal y con graves e intensos sufrimientos (eutanasia activa), hacer declaraciones, recomendaciones, confesiones, decidir sobre las exequias, entre otras.

¿Una persona puede testar a su arbitrio o como quiera, sin límites?

La regla general es la libertad para disponer de los bienes. Sin embargo, se establecieron las "asignaciones forzosas" y por ello se exige tenerlas en cuenta. Cada caso requiere de una asesoría individual teniendo en cuenta lo que la persona desea, lo que establece la ley y conforme lo anterior, analizar la figura legal que mejor le convenga.

¿Se puede disponer de una parte de los bienes para dárselos a quien quiera?

La ley siempre permite la posibilidad de dejar bienes en forma libre, es decir, a quien la persona testadora desee. Es necesario analizar caso por caso.

¿Qué ocurre cuando la persona es casada (con sociedad conyugal vigente) o vive en unión libre y fallece?

En primer lugar se liquida la sociedad conyugal o la unión marital distribuyendo los bienes entre la pareja: se entrega lo que le corresponde a la persona que ha quedado viva y sobre los bienes de la persona fallecida se lleva a cabo la sucesión, quedando los bienes a nombre de los herederos.

HOGARES GERIÁTRICOS

¿Cómo se definen?

Instituciones que prestan servicios de atención a las personas adultas mayores con un reglamento interno, nivel nutricional, infraestructura, talento humano, plan de atención de emergencias médicas, área ocupacional y servicios integrales.

¿Es necesario que toda persona adulta mayor se encuentre en un hogar geriátrico?

No, cada caso es particular. Sin embargo en muchas oportunidades la familia biológica no tiene el conocimiento o el tiempo o la disposición y cometen errores en el aprendizaje. Los hogares geriátricos son centros de experiencia e historias individuales que cuentan con infraestructura y personal especializado que están a disposición de las

personas adultas mayores y su familia biológica y familia social.

¿Quién debe asumir el costo de estos hogares?

La legislación cada día es más exigente con estos lugares, lo que aumenta el valor de los servicios que deben ser cancelados por la misma persona beneficiaria y/o su familia, voluntariamente o mediante deber legal de dar alimentos.

¿Qué ocurre cuando la persona adulta mayor, ni su familia tienen el dinero suficiente para pagar el hogar geriátrico?

La regla general es: quien(es) tienen ingresos para hacer el pago lo deben realizar de su presupuesto. Pero quien(es) no tienen capacidad de pago, la EPS debe cancelarlo, ya sea con autorización del Comité Técnico Científico o sentencia judicial de tutela.



En nuestra oficina hemos llevado muchos casos en los cuales el sistema de salud asume los gastos del hogar geriátrico que cumple con los requisitos de ley.

SALUD

¿En qué forma pueden recibir servicios de salud las personas adultas mayores?

Ingresando al sistema de seguridad social en salud por alguna de las puertas de entrada, es decir, el régimen contributivo, régimen subsidiado o vinculados, llamado también personas pobres sin capacidad de pago.



¿Las entidades de salud pueden negar el ingreso a una persona en razón de su edad, las enfermedades que tiene o ha tenido?

No. El sistema de seguridad social eliminó las pre-existencias, por ello la persona es recibida como llegue y no se le pueden negar servicios a enfermedades anteriores o en razón de la edad.

¿Se pueden obtener medicamentos, procedimientos, dispositivos médicos que no estén en la lista oficial?

Sí. Para ello existe un procedimiento interno. Si es negado se puede acudir a la acción constitucional de tutela.

¿La Ley estableció alguna obligación para las Entidades que prestan servicios de salud en el tema de citas?

Sí. La reforma de la Ley 100 estableció la obligación para las EPS de "atender con la celeridad y la frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de los usuarios. Así mismo, las citas médicas deben ser fijadas con la rapidez que requiere un tratamiento oportuno por parte de la EPS, en aplicación de los principios de accesibilidad y calidad correspondiente".

¿Las compañías de medicina prepagada pueden negar servicios?

En algunos casos sí. Pueden aplicar preexistencias y exclusiones, siempre y cuando hayan realizado examen de ingreso.



Las entidades del sistema de salud no pueden aplicar preexistencias, ni exclusiones.

¿Puede una entidad exigir depósitos previos para atender una urgencia?

No. La Ley 100 en su artículo 168 estableció: "La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicio de salud a todas las personas independientemente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa".

¿El sistema de salud puede ofrecer medicinas alternativas?

Sí. Las entidades que hacen parte del servicio de salud del régimen contributivo o del subsidiado pueden incluir tratamientos con medicinas alternativas.

¿Qué ocurre cuando la entidad no entrega en forma inmediata los medicamentos a personas adultas mayores?

El artículo 13 de la ley 1171 de 2007 estableció: "Cuando la Entidad Promotora de Salud no suministre de manera inmediata los medicamentos formulados que estén incluidos en el Plan Obligatorio de Salud a las personas mayores de 62 años, deberá garantizar su entrega en el domicilio del afiliado dentro de las 72 horas siguientes, salvo si ésta es de extrema urgencia a la solicitud por parte de éste".

¿Y las consultas médicas?

El artículo 12 de la ley 1171 de 2007 estableció "Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empre-



Las Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos”.

¿En qué consiste la “ventanilla preferencial”?

Las entidades públicas que tengan servicio de atención al público, deberán establecer una ventanilla preferencial para la atención a las personas mayores de 62 años con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.

¿Ventajas en el transporte público?

Las empresas de transporte público urbano, a las que se les permita el transporte de pasajeros de pie, deberán contar en cada una de sus unidades con asientos destinados para el uso de las personas mayores de 62 años las cuales deben estar debidamente señalizados.



ALIMENTOS

¿Qué personas pueden ser beneficiarias para cuota alimentaria?

Cónyuge, descendencia (hijos, hijas, nietas, nietos), ascendencia (padre, madre abuelo, abuela), hermanas, hermanos.

¿Una persona adulta mayor puede pedir ayuda económica para su mantenimiento a su familia?

Sí. A los hijos e hijas, nietos y nietas, a la pareja, a los hermanos y a las hermanas.

¿Cuándo la familia no quiere apoyar voluntariamente para los gastos y mantenimiento de una persona adulta mayor, qué se puede hacer?

Citar a la persona familiar a través de las autoridades de familia o un centro de con-



ciliación para fijar una cuota de alimentos. Habiendo fracasado la citación, presentar una demanda de alimentos en Juzgado de Familia en donde puede pedir embargo de bienes, sueldos, cuentas bancarias y demás.

¿Qué porcentaje del sueldo es embargable por concepto de alimentos?

Hasta el 50%. Este porcentaje cubre el salario mínimo.

¿Qué conceptos se tiene en cuenta para establecer una cuota alimentaria?

Alimentación, vivienda, vestuario, asuntos de salud, educación y recreación.

INTERDICCIÓN

¿Cuándo es necesario declarar “interdicta” a una persona?

Algunas personas no pueden darse a entender por sí mismas, dirigirse a sí mismas o no pueden administrar competentemente sus negocios por circunstancias como:

1. Ser menor de edad y haber fallecido o no estar presentes su padre o madre.
2. Por demencia relativa que no le permite manejar adecuadamente su patrimonio.



3. Incapacidad
4. Demencia
5. Invalidez
6. Disipación

Por ello requiere que otra persona la represente, ya sea para el manejo de sus bienes, pedir pensión de sobrevivencia, reclamar dineros o ser beneficiarias de una sucesión. En estos casos se requiere tramitar un proceso de interdicción para que el juzgado le asigne una o varias personas que se encargarán del manejo de sus bienes, representarlas, reclamar la pensión, administrarle los bienes, y cuidarle.

¿Qué sucede dentro del trámite del proceso?

Se presenta solicitud ante Juzgado de Familia con la documentación que exige la ley. El

juzgado ordena un edicto, se escuchan los testimonios y se lleva a cabo el dictamen médico. Finalmente se obtiene sentencia con los nombres de las personas designadas para ser representante de quien tiene discapacidad mental permanente o parcial y se lleva a cabo un inventario de bienes.

¿Es necesario que la familia esté de acuerdo para presentar el proceso de interdicción? ¿Se requiere autorización familiar para presentar la demanda?

No. Cualquier persona de la familia puede presentar la solicitud de interdicción así las demás estén o no de acuerdo. Dentro del trámite procesal existe un momento en el cual se informa por medios de comunicación que el proceso se encuentra en trámite para que todas las personas que quieran opinar o hacer parte del proceso, lo hagan.

¿Las personas designadas como curadoras solo se encargan de los bienes de la persona interdicta?

No. También deben hacerse cargo del cuidado de la persona.



DERECHO A MORIR DIGNAMENTE

¿Qué significa eutanasia?

La expresión EU significa buena y TANATOS muerte, es decir, muerte buena, muere bienhechora.

¿Existen varias formas de eutanasia?

Sí. Activa, pasiva y la distanasia.

¿En qué consiste el derecho a morir dignamente?

Es la eutanasia pasiva. El Código de Ética Médica establece el deber del grupo de salud para usar los métodos y medicamentos mientras subsista esperanza de aliviar o curar. Sin embargo, en caso de muerte cerebral no es obligación del (la) médico (a) mantener el funcionamiento de otros órganos o aparatos por medios artificiales.

El decreto 1543 de 1997 consagró el derecho de toda persona a morir con dignidad y a que se le respete su voluntad de permitir que el proceso de la muerte siga su curso natural en la fase terminal de la enfermedad.

¿Puede una persona negarse a recibir tratamientos o procedimientos?

Sí. En desarrollo de los principios de autonomía de la voluntad, libre desarrollo de la personalidad y dignidad humana la persona puede decidir, incluso que le retiren ayudas, negarse a tomar medicamentos o practicar exámenes o procedimientos, así como pedir que no le resuciten.

Uno de los mayores temores que padecemos es al dolor social, dolor espiritual, del grupo de salud, de la familia. Así como tenemos derecho a vivir con dignidad también nos asiste el derecho a morir dignamente.



¿Qué es la distanasia?

Como su nombre lo indica es distanciar o demorar el momento de morir de una persona. Es prolongar la vida a través de cirugías mutilantes y/o por medios artificiales.

¿Qué ocurría con la muerte anteriormente?

Las personas morían en casa, podía despedirse, recibir asistencia espiritual en medio de las personas que le querían. Ahora nos encontramos frente a un proceso diferente en el cual la muerte está en manos ajenas, en hospitales, en medio de restricciones médicas, de visitas, de afectos. Se terminó la atención con visión holística o multidimensional. Nuestro cuerpo es visto solamente desde la dimensión médica, la biotecnología repone órganos, coloca respiradores, hace resucitaciones. Estamos en sus manos, olvidando que los seres humanos somos humanos e integrales.

¿En Colombia es posible ayudar activamente a morir a una persona?

Sí. Esta es la eutanasia activa. Afortunadamente la Corte Constitucional mediante la sentencia C-239/97 se pronunció sobre el tema. Una persona con graves e intensos sufrimientos y con una enfermedad terminal puede pedir al grupo de salud que le ayude activamente a morir. Quien colabora lo hace por piedad con la finalidad de ponerle fin al dolor sin dignidad, con un claro sentido altruista.

Si desea un modelo o guía de declaración para morir dignamente y/o ayuda a morir cuando se encuentre con una enfermedad terminal, con graves e intensos sufrimientos, puede comunicarse con nosotros. La suministramos sin costo económico.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Colombia, derechos fundamentales, acción de tutela.
Código Civil, sucesión, testamento, tutelas y curadurías.
Ley 29 de 1982, órdenes hereditarios.
Decreto 1729 de 1989, liquidación de herencias ante notaría.
Ley 54 de 1990, unión marital de hecho.
Decreto 2591 de 1991, acción de tutela.
Ley 100 de 1993, pensiones y salud.
Decreto Reglamentario 1485 de 1994
Ley 271 de 1996, establece el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado.
Ley 300 de 1996, sobre turismo.
Decreto 1543 de 1997, derecho a morir dignamente.
Ley 700 de 2001, se dictan medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pensionados y se dictan otras disposiciones.
Ley 797 de 2003, pensiones.
Ley 1091 de 2006, se reconoce al Colombiano y Colombiana de Oro.
Ley 1122 de 2007, modificó parcialmente la ley 100.
Ley 1171 de 2007, se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores.
Ley 1251 de 2008, se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.
Acuerdo 77 del CNSSS
Acuerdo 192 del CNSSS

Germán Humberto Rincón Perfetti
RINCON PERFETTI ABOGADOS Y CONSULTORES INTERNACIONALES

Asociación Líderes en Acción
Carrera 19 A No 63-85 - Bogotá, Colombia - Teléfonos (571)210 25 30 - 210 2534



- * Testamentos
Asesoría y redacción de testamentos a partir de la voluntad de cada persona.
- * Pensiones:
Por sobrevivencia, incapacidad o invalidez, vejez o jubilación.
- * Alimentos:
A favor de personas adultas mayores, menores de edad, y parejas.
- * Sucesiones:
Con o sin testamento. Con oposición o sin oposición.
- * Salud
Acceso a servicios, procedimientos, medicamentos, hogares geriátricos.
- * Interdicciones
De personas con discapacidad mental relativa o absoluta
- * Tutelas
Violación de Derechos Humanos
- * Compraventa de inmuebles
Compra de inmuebles, estudios de títulos, contratos, escrituras, lanzamientos.

Tenemos el conocimiento y la experiencia en el manejo de temas relacionados con personas adultas mayores, su calidad de vida, su familia, sus bienes en vida y temas legales cuando la persona ha fallecido.

Confidencialidad y servicio con responsabilidad social.

Reconocimiento: **BOTON DE ORO** – Federación Médica Colombiana
Premio Excelencia Académica como Docente – Universidad Manuela Beltrán

RINCON PERFETTI ABOGADOS Y CONSULTORES INTERNACIONALES
Director de Comunicaciones y Alianzas Institucionales: Luis Antonio Ordóñez

GERMAN HUMBERTO RINCÓN PERFETTI



Abogado egresado de la Universidad Militar Nueva Granada con especialización en Derechos Humanos y actuaciones en este campo ante diferentes entes judiciales como la Corte Constitucional de Colombia, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Catedrático y conferencista sobre temas de Salud y Seguridad Social. Columnista del periódico Registro Médico y de la Revista Indetectable. Fundador y Director del boletín electrónico del Proyecto Agenda y del Boletín de la Red Hispana de Derechos Humanos en VIH /Sida y minorías sexuales. Fue director del Departamento de Derechos Humanos y Asuntos Legales de la Liga de Lucha Contra el SIDA. Asesor de la Asociación Colombiana de Endocrinología Pediátrica, Asociación Nacional de Trasplantados, Asociación de Usuarios y Familiares de Pacientes del Instituto Nacional de Cancerología, tallerista de la

Asociación Nacional de Hemato-oncología y del Colegio Médico de Cundinamarca, Liga Colombiana de Hemofílicos, más de 30 ONGs que trabajan con enfermedades de alto costo, crónicas, discapacidades y huérfanas. Conferencista en eventos de geriatría y gerontología.

También ha desarrollado acciones y asesorías en la obtención de medicamentos en otros países a través de mecanismos legales dentro de cada Estado y ante organismos internacionales de Derechos Humanos. Abogado experto en temas de familia y derechos de personas adultas mayores.

Germán Humberto Rincón Perfetti
RINCON PERFETTI ABOGADOS Y CONSULTORES INTERNACIONALES
Asociación Líderes en Acción
Carrera 19 A No 63 - 85 Bogotá, Colombia
Teléfonos: (571) 210 2530 - 210 2534
www.rinconperfettiabogados.com
Facebook: Germán Humberto Rincón Perfetti-Abogado
Twitter: @GermanPerfetti
Bogotá – Toronto

Reconocimiento: "BOTÓN DE ORO" – Federación Médica Colombiana
Premio Excelencia Académica como Docente – Universidad Manuela Beltrán

Apoyamos a:



Fundación Acción Familiar Alzheimer Colombia
Cra. 13 No. 78 - 97 Teléfonos: (571) 530 7187 - 218 1492 - 218 0491
Bogotá, Colombia